

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS  
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

**ACUERDO-** mediante el cual se aprueba el Reglamento para la Operación del Fideicomiso de Créditos del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

---

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.-

**LIC. ADOLFO ENRIQUE CLAUSEN IBERRI**

Director General del Instituto de  
Seguridad y Servicios Sociales  
de los Trabajadores del Estado de Sonora  
Presente:

En sesión celebrada por la Junta Directiva el mes de Febrero de 2016, al tratarse lo relativo a la aprobación del Reglamento para la Operación del Fideicomiso de Créditos del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, se tomó el siguiente:

**ACUERDO-** “La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 104 fracción VI, de la Ley 38 Reformada del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora; por unanimidad, aprueba el REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO DE CREDITOS DE FOVISSSTESON

**CONTENIDO**

<b>CAPITULO I:</b>	DISPOSICIONES GENERALES
<b>CAPITULO II:</b>	ESTRUCTURA Y OBJETO DEL FIDEICOMISO
<b>CAPITULO III:</b>	PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO
<b>CAPITULO IV:</b>	LINEAMIENTOS APLICABLES PARA SU AUTORIZACIÓN
<b>CAPITULO V:</b>	TRANSITORIOS

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES:

**Artículo 1.-** El presente ordenamiento tiene por objeto regular los procedimientos, términos y condiciones de los acreditados que hayan sido beneficiados mediante un Crédito suficiente y barato mediante Préstamos con o sin Garantía Hipotecaria a través de FOVISSSTESON; cumpliendo con lo señalado en el artículo 47 de la Ley 38 Reformada del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

Asimismo, dicho reglamento estará limitado en lo referente al Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración No. F27160-1 y los Convenios Modificatorios, celebrados entre ISSSTESON y LA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, DIVISIÓN NORTE, que tiene como objeto respaldar los adeudos contraídos por los acreditados de FOVISSSTESON en los casos de fallecimiento, invalidez total permanente e incapacidad total permanente, de acuerdo a lo siguiente:

**Artículo 2.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a) **Ley:** A la Ley 38 Reformada del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.
- b) **Instituto, Fideicomitente o Fideicomisario:** Al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.
- c) **H. Junta Directiva:** El máximo órgano de gobierno del Instituto.
- d) **Comisión Ejecutiva de FOVISSSTESON:** Al Órgano de Gobierno del Instituto encargado de resolver las operaciones del Fondo de la Vivienda.
- e) **Consejo Médico del Instituto:** Médicos especialistas a cargo, quienes emiten su opinión en base a sus conocimientos científicos relacionados con los problemas de salud de los trabajadores del Instituto, de conformidad con lo estipulado en el artículo 78 de la Ley.
- f) **Acreditado:** Trabajador o trabajadores, derechohabiente o derechohabientes: A quienes se les haya otorgado un crédito con recursos provenientes del Fondo de la Vivienda de ISSSTESON.
- g) **Fiduciario:** La Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, Dirección Fiduciaria Bancomer, S.A.
- h) **Fideicomiso:** La entidad jurídica creada para administrar y en su caso responder por las cantidades reclamadas por el fideicomitente para cumplir el objeto del mismo.
- i) **Patrimonio:** La suma del patrimonio inicial fideicomitida, más los intereses de inversión que la misma devengue, así como las demás aportaciones que en lo futuro se efectúen por concepto de créditos hipotecarios a favor del fideicomiso.
- j) **Comité Técnico del Fideicomiso:** Al órgano encargado de resolver todos

los asuntos relacionados con el fideicomiso de créditos del Instituto.

- k) **Representante:** El representante del comité técnico es la persona encargada de integrar la documentación necesaria para el reclamo, así como de informar las resoluciones que determine el comité técnico.
- l) **Crédito:** A la cantidad otorgada por el Instituto a favor del trabajador, en los términos de la Ley y del Reglamento para el otorgamiento de créditos para la vivienda con y sin garantía hipotecaria, para los trabajadores del estado y organismos públicos incorporados al fondo de la vivienda de Isssteson.
- m) **Dictamen Médico:** Al dictamen donde se determina la procedencia de una incapacidad total permanente o invalidez total permanente, el cual deberá ser emitido únicamente por la comisión médica del Instituto.
- n) **Dictamen Jurídico-Contable-Administrativo:** Al Dictamen de procedencia o improcedencia de la solicitud del reclamo emitido por Fondo de la Vivienda y ratificado por el comité técnico.

## CAPÍTULO II

### ESTRUCTURA Y OBJETO DEL FIDEICOMISO

**Artículo 3.-** El Fideicomiso fue creado con la finalidad de cubrir los créditos que los derechohabientes adquieren con FOVISSSTESON, únicamente en los casos de contingencia previstos en este reglamento. Asimismo, también se creó con la finalidad maximizar tanto la inversión inicial como los descuentos hechos a los acreditados, generando intereses a favor del Instituto y sus derechohabientes; obteniendo así mayor eficacia en su mayor beneficio para los derechohabientes.

**Artículo 4.-** El Fideicomiso estará integrado con los descuentos por concepto de seguro que realiza FOVISSSTESON al efectuar los cobros a los acreditados y los intereses que ellos devenguen.

Las afectaciones al Fideicomiso, se realizarán con la finalidad de cubrir los adeudos que los acreditados contrajeron con FOVISSSTESON en los casos de fallecimiento, invalidez total permanente o incapacidad total permanente del trabajador.

**Artículo 5.-** La administración de este fideicomiso será únicamente para los casos de contingencia previstos en su contrato y este reglamento y estará a cargo del Comité Técnico del Fideicomiso, el cual, tendrá facultades para establecer las reglas, procedimientos legales, administrativos y/o financieros que sean convenientes para el mejor desempeño según lo estipulado en este Reglamento y de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás relativos y aplicables.

La interpretación y aplicación que el comité técnico del fideicomiso le dé a las decisiones que se acuerdan serán definitivas y obligatorias para las partes involucradas siempre y cuando no violen lo expresamente estipulado en este Reglamento.

**Artículo 6.-** El Comité Técnico del Fideicomiso estará integrado por el Director General del Instituto y tendrá su calidad de Presidente, además, será conformado por dos integrantes propietarios, el primero de ellos será el Subdirector de Finanzas del Instituto y el segundo quedará a cargo del Vocal Ejecutivo del Fondo de la Vivienda, y por cada uno de los propietarios se designará un suplente.

En los casos de ausencia, incapacidad, muerte o renuncia de alguno de los miembros propietarios del Comité Técnico del fideicomiso, automáticamente será sustituido por su suplente, procediendo a designar un nuevo suplente, mismo que deberá ser notificado al Fiduciario.

**Artículo 7.-** Las sesiones ordinarias se realizarán cuando menos una vez cada seis meses y las extraordinarias cuando sean convocadas por cualquiera de los tres miembros propietarios del fideicomiso. Ambas se llevarán a cabo en el domicilio del Instituto. Las sesiones serán validas al reunirse la totalidad de sus integrantes propietarios.

**Artículo 8.-** El Comité Técnico del fideicomiso en pleno, por conducto de su representante y mediante sesión ordinaria o extraordinaria será el único facultado para solicitar los reclamos del fideicomiso de créditos ante la Institución fiduciaria.

En caso de encontrarse reunidos los integrantes del Comité Técnico del fideicomiso, podrán sesionar, y sus acuerdos serán validos, sin necesidad de convocatoria alguna.

A las reuniones podrá asistir un representante del fiduciario o funcionarios de ISSSTESON para consulta cuando sea el caso, con voz pero sin voto.

**Artículo 9.-** El Comité Técnico tendrá, para el cumplimiento de los fines que fue creado el contrato de fideicomiso, las siguientes facultades:

- I. Instruir y autorizar al fiduciario respecto de los pagos o depósitos que debe realizar el fideicomitente al fiduciario para el logro del objeto del fideicomiso.
- II. Revisar anualmente la información que proporcione el fiduciario respecto de la administración del fideicomiso.
- III. Autorizar modificaciones a los términos del contrato con el fiduciario, en los términos de las leyes vigentes y del contrato mismo del Fideicomiso.
- IV. Autorizar modificaciones al reglamento para la operación del fideicomiso de créditos otorgados por FOVISSSTESON, celebrado entre ISSSTESON y la Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancomer, Dirección Fiduciaria, División Norte.
- V. Ordenar cuando así se requiera una evaluación consistente en estudio actuarial que determine a FOVISSSTESON, las condiciones de los beneficios y restricciones que convengan a los acreditados que solicitaron un crédito con cargo al Fondo de la Vivienda de ISSSTESON.

**Artículo 10.-** El Director General del Instituto, en su calidad de Presidente del Comité Técnico del fideicomiso, mediante sesión ordinaria, nombrará un Representante ante la institución fiduciaria, delegándole las siguientes atribuciones:

- I. Integrar toda la información referente a las solicitudes de reclamo que se efectúen por fallecimiento, invalidez total permanente e incapacidad total permanente.
- II. Una vez integrada correctamente la información referente a los reclamos, se podrá convocar al Comité Técnico del fideicomiso para la autorización de los pagos.
- III. Convocar a reunión ordinaria y extraordinaria del comité técnico del fideicomiso.
- IV. Una vez autorizados los reclamos por el Comité Técnico del fideicomiso se harán efectivos los pagos correspondientes.
- V. Gestionar por escrito y con la firma de al menos dos de sus miembros, ante la Institución Fiduciaria la devolución de las cantidades autorizadas para el reclamo.
- VI. Sistematizar un programa informativo amplio de la importancia del fideicomiso de créditos a todos los trabajadores del Gobierno del Estado y organismos afiliados al Instituto, a través de sus sindicatos.
- VII. Ordenar cuando lo estime necesario, la realización de estudios financieros actuariales, a fin de determinar el monto de la reserva y la suficiencia de las aportaciones para el correcto cumplimiento del Fideicomiso.
- VIII. Informar al derechohabiente cuando así lo solicite, información relacionada con su trámite de fideicomiso.

### **CAPITULO III:**

#### **DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y LOS DEPÓSITOS**

**Artículo 11.-** En los términos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración, quedó debidamente constituido el fideicomiso en un contrato privado, al cual se le asignó el No. F/27160-1, en el Registro Fiduciario de Bancomer, S.A.

**Artículo 12.-** El patrimonio del Fideicomiso de créditos, se integró de la siguiente manera:

- I. La cantidad de \$60,000.00 (Sesenta Mil Pesos 00/100 M.N.) que el Fideicomitente entregó al Fiduciario como aportación inicial.
- II. Los intereses de inversión que la misma devengó.
- III. Los pagos que en lo futuro se efectúen por concepto de créditos de vivienda a favor del fideicomiso

**Artículo 13.-** Los Ingresos del Fideicomiso estarán constituidos por:

- I. Los valores y las cantidades en dinero que en lo futuro entregue el propio Fideicomitente al Fiduciario, incrementando el fondo materia del presente Fideicomiso.
- II. Las cantidades en dinero que en lo futuro aporten otras personas físicas o morales, a título gratuito con el carácter de donativos.
- III. Los productos o rendimientos que generen las inversiones que realice el Fiduciario con la materia fideicomitada siempre y cuando no lesionen los intereses del fideicomiso en cumplimiento a los fines para lo que fue creado.
- IV. Por los pagos quincenales o mensuales que los **Acreditados** hacen al Instituto por descuentos en nómina, según sea el caso.

**Artículo 14.** Es obligatorio para el Instituto realizar las transferencias de los descuentos que por concepto de seguro y/o fideicomiso reciba de los trabajadores; transferencias que se deberán hacer a la cuenta del fideicomiso, dando aviso a la Vocalía Ejecutiva de FOVISSSTESON.

En el supuesto que el **Instituto** retenga los pagos efectuados por los **Acreditados** y no realice el depósito oportunamente, no lo exime de la obligación de realizarlo posteriormente en los términos del presente reglamento.

**Artículo 15.** El monto de lo que se genere por concepto de seguro y/o fideicomiso, deberá ser suficiente para hacer frente a las obligaciones que por este concepto se generen, así mismo, para que se realice una reserva de contingencia a futuro, al menos del 5% de los pagos totales que reciba la Fiduciaria.

El **Instituto**, podrá determinar cambios a los conceptos que establece el presente reglamento, previa aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso.

## **CAPÍTULO IV: LINEAMIENTOS APLICABLES PARA SU AUTORIZACIÓN**

### **Sección I**

**Artículo 16.-** El **Acreditado** ó beneficiario, cuando sea el caso, que solicite los beneficios del fideicomiso por fallecimiento, invalidez total permanente ó incapacidad total permanente, deberá realizar su reclamo por escrito, presentándolo ante la Coordinación Administrativa de FOVISSSTESON, y/o a la Vocalía Ejecutiva, debiendo reunir ante el Fondo de la Vivienda la documentación solicitada y requisitos siguientes:

- I. Para tener derecho a los beneficios del fideicomiso, el solicitante deberá estar al corriente en los pagos del crédito, desde el inicio del mismo hasta la fecha en que se dictamine la incapacidad total permanente, invalidez total permanente o la fecha del fallecimiento que marque el acta de defunción.

El estado de cuenta será emitido por el Departamento de Contabilidad de FOVISSSTESON, de acuerdo a las amortizaciones y pagos registrados en el sistema contable SICREF, y de no estar cubiertas todas y cada una de las amortizaciones señaladas en él, la parte solicitante deberá pagar las faltantes que el área de contabilidad señale, tomando como base, la fecha en que debió iniciar el descuento del crédito y la fecha en que se emitió el dictamen de incapacidad total permanente, el dictamen de invalidez total permanente o la fecha del fallecimiento contenida en el acta de defunción.

Asimismo, para que el interesado pueda acceder a los beneficios del fideicomiso este deberá efectuar el reclamo y reunir todos los requisitos en base a los siguientes términos.

- a. **Fallecimiento.-** Dicho término comenzará a contar al día siguiente de la fecha del fallecimiento contenida en el acta de defunción del **Acreditado**.
  - b. **Invalidez total permanente e Incapacidad total permanente.-** Este término comienza a partir del día siguiente de emitido el dictamen del Consejo Médico, donde se declara la invalidez total permanente ó incapacidad total permanente al reclamante del fideicomiso.
  - c. El fideicomiso se negará, si el reclamante solicitó valoración medica ante el consejo médico o en los casos que haya iniciado cualquier otro tramite para obtener invalidez total permanente o incapacidad total permanente en un término que comprende 6 meses antes de haber solicitado el crédito y 6 meses posteriores a el otorgamiento del mismo, teniendo este que continuar con los pagos pactados al otorgarle el crédito.
  - d. En el caso de los acreditados pensionados y jubilados, los familiares o beneficiarios de los mismos solo tendrán derecho al beneficio que les otorga el fideicomiso en el caso de fallecimiento, de lo anterior se entiende, que para los derechohabientes jubilados y pensionados, el fideicomiso no se aplicará en posibles casos de invalidez total permanente e incapacidad total permanente.
- II. En los casos de invalidez total permanente y de incapacidad total permanente, los interesados tendrán un término de 2 años para efectuar el reclamo respectivo, a partir de la fecha en que el dictamen médico determine la incapacidad o la invalidez; el término para presentar el reclamo en caso de

fallecimiento será de 5 años contados a partir de la fecha del fallecimiento, en el entendido que si los reclamos no se presentan en los tiempos señalados, los interesados perderán su derecho de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en relación con el artículo 6 del Reglamento de Créditos para la Vivienda de FOVISSSTESON.

Una vez comprobado lo anterior, los interesados deberán acudir a las oficinas del Fondo de la Vivienda de ISSSTESON con el representante del fideicomiso a entregar la documentación requerida para estar en posibilidades de iniciar el trámite del reclamo ante el comité técnico del fideicomiso.

- III. En todos los casos de reclamo el encargado de la contabilidad de FOVISSSTESON dictaminará mediante estado de cuenta debidamente firmado, los importes faltantes de cubrir por los **Acreditados** o beneficiarios del reclamo, mismos que deberán ser cubiertos hasta la fecha del Dictamen o Fallecimiento; para que posteriormente se determine el importe exacto a reclamarse ante el fideicomiso.
- IV. Cuando el acreditado y/o los beneficiarios ya hayan integrado la documentación correspondiente y se cumpla con lo establecido en el párrafo anterior, estos créditos ya no generarán intereses y seguro después de la fecha de recibido del reclamo y serán reclasificados en el sistema.
- V. El Instituto podrá cancelar los gravámenes provenientes de los préstamos otorgados por el Fondo de la Vivienda de ISSSTESON, una vez reunidos los requisitos y aprobado el trámite ante el Comité Técnico del Fideicomiso.
- VI. Para el caso de los deudores que sean portadores de una invalidez total permanente o una incapacidad total permanente, si el reclamo no se efectúa inmediatamente, ya sea por ellos o por un tercero, el descuento se iniciará automáticamente del pago de su pensión, sin derecho a devolución de los cobros o retroactivos; por lo cual, es obligación de los interesados acudir de manera inmediata a efectuar el reclamo a FOVISSSTESON para evitar descuentos; agregando, que corresponde al encargado de recuperación del Fondo de la Vivienda de ISSSTESON, el aplicar los descuentos al pensionado hasta la liquidación total del adeudo cuando no haya reclamos.
- VII. Asimismo, en los casos de fallecimiento donde el acreditado finado no haya liquidado crédito con garantía hipotecaria, los reclamantes deberán solicitar por escrito el reclamo en el término ya señalado en la fracción II de este artículo; de lo contrario deberán liquidar el adeudo pendiente a la fecha del fallecimiento para liberar el gravamen que recae sobre el inmueble otorgado en garantía.

**Artículo 17.-** Los beneficios del seguro y/o FIDEICOMISO que cubre a los **Acreditados** portadores de incapacidad total permanente e invalidez total permanente no se cubrirán en los casos que exista un antecedente de solicitud ante el Instituto, cualquier otra Institución Médica o Resolución Judicial emitida por autoridad competente, valoración ó dictamen, en un periodo que comprenderá 6 meses antes de la solicitud del crédito y 6 meses posteriores al otorgamiento del mismo.

**Artículo 18.-** Una vez obtenidos los beneficios del fideicomiso que otorga FOVISSSTESON a sus **Acreditados**, el derechohabiente no podrá ser candidato a un nuevo crédito por parte del Fondo de la Vivienda de ISSSTESON, en virtud de que el mismo ya agotó todos los beneficios que le pudiese otorgar dicho Fondo de Créditos para la Vivienda.

## **Sección II**

**Artículo 19.-** Para iniciar el procedimiento del reclamo ante el Comité Técnico del Fideicomiso, los interesados deberán presentar ante la Coordinación Administrativa de FOVISSSTESON, la siguiente documentación:

### **a).- RECLAMO POR DEFUNCIÓN:**

1. Acta de defunción del acreditado en original y copia.
2. Último talón de cheque del acreditado expedido por la dependencia donde laboró, en el que se detalle el descuento que se aplicó por motivo del crédito reclamado.
3. Solicitud del interesado donde se reclamarán los beneficios del fideicomiso y/o seguro, y en su caso, la liberación del gravamen de hipoteca.
4. Copia de la identificación oficial con fotografía del fallecido y del reclamante.
5. Estado de cuenta emitido por FOVISSSTESON, y en su caso, recibo de pago oficial emitido por el departamento de cajas de ISSSTESON, con el que acreditará estar corriente en los pagos del crédito, desde su otorgamiento hasta la fecha del fallecimiento.

Los anteriores requisitos, serán única y exclusivamente para tramitar la cancelación del crédito y del gravamen y/o hipoteca que el Instituto tenga sobre el bien inmueble y/o garantía.

### **b).- INVALIDEZ TOTAL PERMANENTE E INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE:**

1. Solicitud escrita y firmada por el acreditado, para que se haga efectiva la reclamación del seguro y/o fideicomiso. En el caso que el acreditado no esté en condiciones de presentar, redactar o firmar el reclamo, el trámite podrá ser efectuado por un familiar, tercero, curador y/o quien

acredite la personalidad o mandato, debiendo presentar tal personería mediante Resolución certificada por el Juzgado competente en caso de comparecer como curador y/o Poder otorgado ante Notario con las facultades suficientes para realizar tal tramite en los demás casos.

2. Identificación oficial con fotografía.
3. Dictamen Médico en original y copia, firmado por todos los miembros de la Comisión Médica del Instituto, expedido por el departamento de salud ocupacional de ISSSTESON.
4. Estado de cuenta emitido por FOVISSSTESON, y en su caso, recibo de pago oficial, emitido por el departamento de cajas de ISSSTESON; con los que acreditará estar corriente en los pagos del crédito, desde el otorgamiento del mismo, hasta la fecha en que se le dictaminó la incapacidad total permanente o la invalidez total permanente.

**Artículo 20.-** Los interesados que reúnan los requisitos del artículo 19 fracción b) del presente reglamento deberán entregar la documentación que se integrara al expediente del crédito.

**Artículo 21.-** Será facultad del Comité Técnico del Fideicomiso, aprobar reformas y derogar artículos a este Reglamento, informando a la H. Junta Directiva del Instituto.

### TRANSITORIOS:

**Artículo Primero.** El presente ordenamiento iniciará su vigencia una vez que sea autorizado por H. Junta Directiva de ISSSTESON y sea ratificado por Acuerdo de los integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso.

Este Reglamento deberá ser publicado en el Boletín oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo segundo.-** Con la aprobación del presente reglamento, el comité técnico autoriza modificar el objeto del Fideicomiso contenido en el Convenio Modificadorio, para que este Fideicomiso cubra los créditos que han sido adicionados al REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS PARA LA VIVIENDA CON Y SIN GARANTIA HIPOTECARIA, PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y ORGANISMOS PUBLICOS INCORPORADOS AL FONDO DE LA VIVIENDA DE ISSSTESON. Reformado en el año 2011 y las reformas que haya autorizado posteriormente H. Junta Directiva del Isssteson por acuerdo unánime de sus integrantes.

**Artículo Cuarto.-** El comité técnico, girará instrucciones al Fiduciario, a fin de que se elabore un proyecto de Convenio Modificatorio Segundo, al contenido del contrato original con base a la cláusula décima tercera del contrato de fideicomiso, suscrito el 09 de diciembre de 1996, a fin de que la Declaración I (PRIMERA), Inciso B, que actualmente dice:

“Que la cantidad que se fideicomite, los intereses que la inversión de la misma devengan y las demás pagos o depósitos que en lo futuro se efectúen, se destinen a la realización o ejecución del pago de los adeudos al INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, por concepto de créditos hipotecarios que otorga esta institución en favor de los derechohabientes de la misma, en casos de fallecimiento, invalidez total y permanente e incapacidad total y permanente de los mencionados derechohabientes”.

SE MODIFIQUE, PARA QUEDAR:

“Que la cantidad que se fideicomite, los intereses que la inversión de la misma devengan y los demás pagos o depósitos que en lo futuro se efectúen, se destinen a la realización o ejecución del pago de los adeudos al INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, **por concepto de créditos que otorga esta institución a través del Fondo de la Vivienda**, en favor de los derechohabientes de la misma, en los casos de fallecimiento y de incapacidad total permanente e invalidez total permanente de los mencionados derechohabientes, en los términos del “REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO DE CREDITOS OTORGADOS POR EL INSTITUTO, CELEBRADO ENTRE ISSSTESON y LA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, DIRECCION FIDUCIARIA, DIVISION NORTE.”

**Artículo Quinto.-** La totalidad de los créditos otorgados en la vida de creación del Instituto, que realicen pagos o depósitos al presente Fideicomiso, quedarán comprendidos dentro de los términos que señala este Reglamento.

**Artículo Sexto.-** Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el comité técnico, mediante reunión ordinaria o extraordinaria de sus miembros y comunicará sus resoluciones por escrito mediante Acta firmada por sus integrantes.

**Fin de elaboración, 15 de febrero de 2016.**